--- Trelew, de Junio de dos mil dieciséis.----------

- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

I.- A fs. 85 se presentan los Dres. E. G. y M. B. practicando liquidación de sus honorarios regulados en autos.---------- A fs. 86 se dispone correr traslado al actor obligado al pago de los honorarios por el término de ley de dicha liquidación, no habiendo sido observada.---------- II.- Mediante SICA Nº 005/2014 de fs. 71/72 se regularon los honorarios de los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, por su actuación en el incidente de caducidad en la suma equivalente al mínimo legal de 8 Jus comprensiva del plus por procuración y con más el IVA pertinente. Y respecto del proceso principal, en conjunto en la misma suma, comprensiva del plus por procuración y con más el IVA pertinente.-- --- III.- En tal contexto, ha de reiterarse en esta ocasión el criterio sostenido por esta sala en cuanto a que el valor del Jus a considerar para determinar los honorarios del apelante en base al mínimo legal es el vigente al momento del pronunciamiento, esto

es, al 22/05/14.----------

--- Por otra parte es el criterio establecido por el máximo Tribunal provincial que sentenció "conforme lo dispuesto en las SI N° 169/SCA/2012 y 9/SCA/2014, la Sala Civil de este Tribunal, ha establecido que: "…para determinar cuál es el monto adeudado en concepto de honorarios, los letrados deben aplicar al total de Jus regulados en un fallo, el valor fijado para esa "medida arancelaria" a la fecha de ese pronunciamiento". Esta medida de valor, fue introducida por la Ley XIII N° 15 al agregar el art. 6 bis a la ley de honorarios actualmente vigente, y se fija a partir del porcentual de la remuneración asignada al cargo de juez de cámara provincial. Los valores correspondientes a cada modificación que experimenta esta última, son publicados en la página oficial de este poder Judicial (www.juschubut.gov.ar), a través de las resoluciones generales dictadas por la Dirección de Administración de este Tribunal provincial" (S.I. 12/S.R.O.E./2015).---------- ---------- Verificados los cálculos respectivos teniendo en cuenta el valor del Jus vigente a la fecha del dictado de la sentencia interlocutoria, esto es de $390,29 conforme la Res. Adm. Gral. N° 681/14, surge que el monto de honorarios por ambas regulaciones asciende a la suma de $6.244,64, comprensiva del plus por procuración y con más el

IVA pertinente.----------

- En consecuencia, la determinación de honorarios practicada a fs. 85 resulta ajustada a derecho, por lo que corresponderá aprobar la misma.----------

En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**---------- I. Determinar los honorarios profesionales regulados en el Punto III de la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativo N° 005/14 obrante a fs. 71/72 a los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, en la suma de $3.122,32, comprensiva del plus por procuración y

con más el IVA pertinente (arts. 6 bis y 7 cuarto párrafo de la Ley XIII N° 4).---------- ---------- II. Determinar los honorarios profesionales regulados en el Punto IV de la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativo N° 005/14 obrante a fs. 71/72 a los Dres. E. G. y M. B., en conjunto, en la suma de $3.122,32, comprensiva del plus por procuración y con más el IVA pertinente (arts. 6 bis y 7 cuarto párrafo de la Ley XIII N° 4) .---------- ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

ALDO LUIS DE CUNTO	**SERGIO RUBEN LUCERO**	**RAUL ADRIAN VERGARA**
JUEZ DE CAMARA	**PRESIDENTE**	**JUEZ DE CAMARA**

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SICA - CONSTE.----------

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA